Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NECOCHEA

98/2019
PEREZ, ANDREA SABINA c/ INSSJY P s/AMPARO LEY 16.986
Necochea,

Téngase por evacuado en legal tiempo y forma el Informe Circunstanciado oportunamente requerido en autos, habiendo cumplido con lo normado por el art. 8 de ley 16.986.-

Por último, téngase presente la prueba documental acompañada, la prueba ofrecida, la reserva del caso federal y lo demás manifestado para su oportunidad procesal.

Agréguese, téngase presente lo manifestado y, habiendo dando cumplimiento la parte demandada con lo ordenado fs. 37 –obligatoriedad de adjuntar copias digitales- se procede a proveer la presentación de fs. 30/36 de las presentes actuaciones de la forma que sigue:

Tiénese por interpuesto y fundado en legal tiempo y forma el recurso de apelación impetrado por la accionada contra la resolución de fecha 05/02/2019 (fs.20/22), concédase en relación y respecto del efecto de la concesión del recurso, será el "devolutivo"; ya que mantengo aquí el criterio que, con distintos matices de argumentación, se reiteran en otros precedentes contestes del fuero *(cfr. C.F.A.M.D.P, "SOBARZO, Soledad del Pilar c/ Secretaría de Comunicaciones s/Amparo", Expte nº 34408, Reg. T. XXIX, F.5898)* que ha sostenido que en los procesos de amparo, la apelación en contra de las medidas cautelares se concede en efecto "devolutivo", a saber: "no suspensivo". (*Arts. 34, 36, 198, 242, 246 y cctes. C.P.C.C.N.; arts. 15 y 17 Ley 16.986*).

Téngase por constituido el domicilio ante Alzada conforme lo oportunamente requerido. *(Arts. 34, 36, 134, 251 del C.P.C.C.N. y Acd. 38/2013 CSJN)*.

Asimismo, **HÁGASE SABER** al apelante deberá adjuntar copia de la totalidad de las presentes actuaciones a los efectos de la formación de expedientillo de apelación de Medida Cautelar, todo ello dentro del plazo de ***TRES (3) DÍAS HÁBILES***, bajo apercibimiento de declararlo desierto en caso de incumplimiento. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día siguiente al de notificación por nota respecto del presente proveído. *(Arts. 34, 36, 133, 198 "in fine", 249 y 250 –incs. 2° y 3°del C.P.C.C.N.)*.

A dichos efectos, atento lo peticionado por el apelante y el estado de las presentes actuaciones, concédase el préstamo del presente expediente por el plazo de **UN DÍA HÁBIL**, en los términos y

Fecha de firma: 26/02/2019
Alta en sistema: 08/11/2019
Firmado por: BERNARDO DANIEL BIBEL, JUEZ FEDERAL

#33085566#227509119#20190221113620315

bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 127 y 128 del C.P.C.C.N. *(Arts. 34, 36, 127, 128 C.P.C.C.N.).*

Cumplido que sea, procédase a la formación de expedientillo de apelación de medida cautelar, en la forma de estilo y bajo debida constancia. Fecho, se proveerá aquello que por derecho corresponda en el incidente ordenado.

Téngase presente la reserva del caso federal *(art. 14 de la Ley 48)*, así como las autorizaciones conferidas, con el alcance indicado y bajo entera responsabilidad del peticionante.

BERNARDO DANIEL BIBEL
JUEZ FEDERAL

Fecha de firma: 26/02/2019
Alta en sistema: 08/11/2019
Firmado por: BERNARDO DANIEL BIBEL, JUEZ FEDERAL

#33085566#227509119#20190221113620315